



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Promiscuo Municipal de Sátivasur

INFORME SECRETARIAL. Sátivasur, Septiembre 06 de 2021. En la fecha se remiten las diligencias al señor Juez, informando que, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DEL RIO**, ha declarado la nulidad de lo actuado a partir del fallo de tutela del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por faltar la vinculación de los ciudadanos **JOSÉ MANUEL NOVA JOYA, MARITSA DANIELA APARICIO SANDOVAL, JESSIKA YULIANNA JOYA APARICIO, LIZETH LUCIA LEÓN JOYA y ADRIANA KATHERINE HIGUERA CORREDOR**, a la presenta acción de tutela. Sírvase proveer.

ROKNEY SMITH CÓRDOBA AVELLANEDA
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sátivasur, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. ACCIÓN TUTELA
ACCIONANTE. MARITZA YULIETH MEJIA PARRA
ACCIONADA. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL -
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ
RADICADO. 157234089001-2021-00015-00
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS. DEBIDO PROCESO Y
TRABAJO
ASUNTO. AUTO VINCULA LOS DEMAS INTEGRANTES DE LA LISTA DE
ELEGIBLES A LA ACCIÓN DE TUTELA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN TUTELA No. 007
06/09/2021

Llega nuevamente la acción de tutela del **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DEL RIO**. Una vez revisadas las observaciones indicadas por el superior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sátivasur Boyacá;

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

SEGUNDO. VINCULAR a los ciudadanos **JOSÉ MANUEL NOVA JOYA, MARITSA DANIELA APARICIO SANDOVAL, YESSIKA YULIANNA JOYA APARICIO, LICETH LUCIA LEON JOYA y ADRIANA KATERINE HIGUERA CORREDOR**, a la presenta acción constitucional



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Promiscuo Municipal de Sátivasur

TERCERO. Con el fin de garantizar sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción, **CORRASE TRASLADO** a los vinculados del escrito de tutela, para que dentro del término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, se pronuncien de los hechos y pretensiones se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela interpuesto por la ciudadana **MARITZA ULIETH MEJIA PARRA**, y, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO. En virtud del principio de colaboración armónica entre entidades, consagrado en el artículo 113 de la constitución política, **OFICIESE** a la **DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ**, para que dentro del término no mayor a seis (6) horas, informa a este despacho los correos electrónicos y números telefónicos de los ciudadanos **JOSÉ MANUEL NOVA JOYA, MARITSA DANIELA APARICIO SANDOVAL, YESSIKA YULIANNA JOYA APARICIO, LICETH LUCIA LEON JOYA** y **ADRIANA KATERINE HIGUERA CORREDOR**, para efectos de notificación.

QUINTO. ORDENAR a la **DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ – REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, y/o quien haga sus veces para que dentro de un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, publique esta providencia en su portal web, con ocasión a la convocatoria del proceso de selección para proveer unos empleos con carácter de supernumerario nivel asistencial. Debiendo remitir a este Juzgado la constancia de su publicación

SEXTO. NOTIFICAR esta providencia a la accionante, a la accionada, a cada uno de los vinculados y al Ministerio Público

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JHONN ALEXANDER GOMEZ BARRERA
JUEZ